



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25, del mes de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (), No. 112-0118, de fecha 01/02/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056153433377, usuario FRANKLIN DAVID LOPEZ CANO, y se desfija el día 04, del mes de Marzo, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Marulanda Ramírez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	Número de Expediente: 05615343377
NÚMERO RADICADO:	112-0118-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha...	01/02/2020 Hora: 11:08:19.69... Folios: 3

El Santuario

*Se ubica via telefonica y dice
que vive en Apartado.
Llamada 12 de Febr.*

Señor
FRANKLIN DAVID LOPEZ CANO
Calle 34 A Nro 106-145
Teléfono: 311 3797494
Medellín, Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa de la cual usted hace parte.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andres Felipe Restrepo
Expediente: 05615343377

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE Número de Expediente: 056153433377

NÚMERO RADICADO: 112-0118-2020

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha... 01/02/2020 Hora: 11:08:19.69... Folios: 3

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193320, con radicado N° 112-0544 del día 20 de junio de 2019, fueron puestos a disposición de Cornare, 15.5 m³ de madera Roble (*Tabebuia rosea*) transformado en bloque y 8 m³ de madera Cedro (*Cedrela odorata*) transformada en bloque; incautadas por la Policía Nacional, el día 20 de junio de 2019, cuando se encontraban haciendo labores de patrullaje y verificación en el Municipio de Rionegro, al señor FRANKLIN DAVID LOPEZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.188.827, quien, de acuerdo al Acta de Incautación de Elementos Varios, presentado por la Policía Nacional, se encontraba descargando dicha madera en el municipio de Rionegro, más exactamente en la dirección Carrera 46 Nro. 58-36, empresa "Maderas finas y dimensionadas", contraviniendo lo estipulado en los salvoconductos de movilización Nro 119210126853 y 119110126852, en los cuales figura como municipio de destino El Retiro.

Que el día 20 de junio de 2019, se procedió a hacer la entrega del vehículo tipo camión de estacas, marca Kenworth, modelo 2018, color rojo de placas SKR-441, a título de depósito provisional, junto con el material forestal incautado, al señor FRANKLIN DAVID LOPEZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.188.827.

Que mediante el Auto radicado 112-0614 se abrió indagatoria preliminar al señor FRANKLIN DAVID LOPEZ CANO, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que *la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el informe de presentado por la Policía Nacional, el día 20 de junio de 2019. Indica que la incautación realizada al señor FRANKLIN DAVID LOPEZ CANO, tuvo lugar cuando se encontraban haciendo labores de patrullaje y verificación en el Municipio de Rionegro, encontraron que el señor LOPEZ CANO, se encontraba descargando dicha madera en el municipio de Rionegro, más exactamente en la empresa *“Maderas finas y dimensionadas”*, quien a pesar de contar con los salvoconductos de movilización Nro. 119210126853 y 119110126852, estos presentaban como municipio de destino El Retiro.

Que se verifico los salvoconductos de movilización Nro. 119210126853 y 119110126852, los cuales tienen como ruta de desplazamiento en el departamento de Antioquia desde el municipio de Medellín hasta el municipio de El Retiro, siendo un municipio intermedio el municipio de Rionegro, lugar donde ocurrió el decomiso, no encontrándose pues fuera de la ruta consignada en los Salvoconductos.

En el presente caso estamos frente a una causal eximente de responsabilidad, toda vez que el señor FRANKLIN DAVID LOPEZ CANO estaba actuando conforme a lo establecido en la resolución 1909 de 2017, por medio de la cual se establecen las condiciones de legalidad para la movilización de productos de la biodiversidad el cual de manera implícita permite el descargue de dichos productos siempre y cuando se encuentren dentro de la ruta establecida en el SUNL, dejando este documento en el establecimiento de descargue, para ser ingresado en el libro de operaciones donde allí se constatará que este fue su destino final y no en el municipio indicado en el SUNL. Acción que permite a los comerciantes del gremio maderero una mayor flexibilidad para la libre competencia y comercio de los productos maderables.

Para concluir, analizada la situación que genero la incautación 15.5 m³ de madera Roble (*Tabebuia rosea*) transformado en bloque y 8 m³ de madera Cedro (*Cedrela odorata*) transformada en bloque por la Policía Nacional, esta acción no se encuentra considerada como una trasgresión formal a la normatividad ambiental vigente por lo que se procede a resolver dichas diligencias.

PRUEBAS

Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193320 con radicado N° 112-0544 del día 20 de junio de 2019.

- Acta de incautación de elementos varios, suscrita por la Policía Nacional.
- Salvoconductos Único Nacional N° 119210126853 y 119110126852.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la entrega definitiva de 15.5 m³ de madera Roble (*Tabebuia rosea*) transformado en bloque y 8 m³ de madera Cedro (*Cedrela odorata*). De acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor FRANKLIN DAVID LOPEZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.188.827, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente N° 05615.34.33377
Fecha: 17/01/2019
Proyectó: German Vásquez Escobar.
Dependencia: Bosques y Biodiversidad